



## ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2024-MDP

PICHANAQUI, 17 DE MAYO DEL 2024.

### VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 009-2024-MDP, de fecha 16 de mayo del 2024, respecto a solicitud de Reconsideración del acuerdo tomado en la SESIÓN 08-2024, sobre el pedido de Reconsideración del Regidor Ike Aldair Santos Peralta, EXP. 5277, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 51° de la Ley precitada prescribe.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, en el artículo N° 78 del Reglamento Interno De Concejo (RIC), establece: Reconsideración de los Acuerdos.- Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de no menos el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer (3) día hábil contados a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo;

Que, mediante CARTA N° 01-2024-EHQ/BDP-MDP (EXP N° 005277), de fecha 03 de mayo del 2024, los Regidores Edgar Huaman Quispe y Bryam del Castillo Plasencia, solicitan Reconsideración del acuerdo tomado en la Sesión 008-2024, sobre el pedido de Reconsideración del Regidor Ike Aldair Santos Peralta; amparados en el Título X de las reconsideraciones de acuerdos al Artículo N° 78 del Reglamento Interno De Concejo (RIC), donde sustentan: el regidor IKE ALDAIR SANTOS PERALTA no consideró el artículo 78° del (RIC) donde estipula los acuerdos de concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada de no menos del 20 por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en la que se adoptó el acuerdo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2024-MDP, de fecha 03 de mayo del 2024, se **APROBÓ**, en vía de Reconsideración, la asistencia del Regidor Ike Aldair Santos Peralta, a la Sesión Ordinaria N° 07-2024 de fecha 18 de abril del 2024, (...);

Que, en Sesión Ordinaria N° 09-2024-MDP, de fecha 29 de abril del 2024, fue puesto a consideración del Concejo Municipal, la solicitud de Reconsideración interpuesto por los Regidores Edgar Huaman Quispe y Bryam del Castillo Plasencia; del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°008-2024, sobre el pedido de Reconsideración del Regidor Ike Aldair Santos Peralta; luego del debate y opiniones que consta en el acta es aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9.8° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores Regidores, el Concejo Municipal;

### ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

**PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Regidores Edgar Huaman Quispe y Bryam del Castillo Plasencia; contra el Acuerdo de Concejo N° 037-2024-MDP, de fecha 03 de mayo del 2024; en consecuencia **DEJESE SIN EFECTO** el ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2024-MDP, de fecha 03 de mayo del 2024, de conformidad a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente acuerdo;

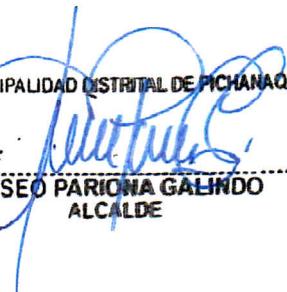




**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el presente Acuerdo;

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE

